



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0687 2024-A-MPS

Chimbote,

01 AGO. 2024

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 32073-2022 de fecha 10 de agosto del 2022 presentado por el infractor Cueva Trujillo Marco Antonio que contiene el recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS-GAT de fecha 13 de julio del 2022; el Informe Legal N° 583-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de junio del 2024 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, concordante con el Artículo I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son los órganos de gobierno local, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Sub numeral 1.1 del núm. 1) del art. IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, señala que entorno al Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT de fecha 13 de julio del 2022 resuelve: Artículo 1°.- Sancionar a Cueva Trujillo Marco Antonio, (9327969) conductor del vehículo de Placa de Rodaje N° A9K-245, con la sanción pecuniaria de multa ascendente a S/2,300.00 Soles (50% de la UIT) al haber incurrido en la infracción al tránsito con código M – 02: "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, comprobada con el examen respectivo", otorgándosele al plazo de 15 días hábiles para su cancelación a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de cobranza coactiva. A la sanción establecida se adiciona el importe de tres soles por derecho de Gastos Administrativos (FED). Artículo 2°.- Sancionar a Cueva Trujillo Marco Antonio, con la suspensión de la Licencia de Conducir por 3 años, en merito a los hechos y fundamentos expuestos en la infracción de tránsito sancionada, la cual será inscrita en el Registro Nacional de Sanciones respectivo. Artículo 3°.- Consolidar como responsable y deudor solidario del pago de la sanción establecida en el artículo precedente a Alvarado Gutiérrez Gilmer Adriano (90874) identificado con DNI/RUC N° 32770666, con domicilio en el AH Esperanza Baja Jr. Abancay Mz G Lt 1A Chimbote – Santa – Ancash y Tolentino Valencia María Eufemia, identificada con DNI N°/RUC 32803519, con domicilio en Esperanza Baja Av. Perú Mz. G Lt. 01 Chimbote – Santa – Ancash en calidad de propietario del vehículo de Placa de Rodaje N° A9K-245, con el cual se cometió la Infracción al Tránsito Terrestre. Artículo 4°.- Notificar la presente resolución conjuntamente con el Informe Final de Instrucción N° 4519-2022-REFPT-SGC-GAT-MPS de fecha 13 de julio del 2022. Artículo 5°.- Contra la presente resolución se podrá interponer Recurso de Apelación previsto en el Art 15 del D.S N° 004-2020-MTC, dentro del plazo de 15 días hábiles desde su notificación. De no presentarse recurso alguno dentro del plazo señalado la resolución quedará firme:

Que, mediante Constancia de Notificación Personal N° 139501C, de fecha 15 de julio del 2022, se puede apreciar dentro del Acta de Recepción que, el notificador Luis Alberto Cruz Zegarra, indica que el Sr. José Luis Silva Zavaleta manifiesta de manera verbal que es familiar del apelante Cueva Trujillo Marco Antonio y firma la Constancia de Notificación;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE 0687

Que, el Decreto N° 04519-2022-SGC-GAT/MPS de fecha 8 de agosto del 2022, señala: " VISTO: La Constancia de Notificación N° 139501C realizada con fecha 15 de julio del 2022 y NO habiéndose interpuesto recurso impugnatorio dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de notificado el acto administrativo de la referencia. DECLARASE CONSENTIDA la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT de fecha 13 de Julio del 2022, quedando Firme la misma. Por lo que se deriva a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva, para las acciones ejecutivas de su competencia;



Que, con Expediente Administrativo N° 32073-2022 de fecha 10 de agosto del 2022, el infractor Marco Antonio Cueva Trujillo interpone recurso de apelación contra la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT de fecha 13 de julio del 2023, aduciendo que nunca se le notificó la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 249592, por lo que al no haber sido notificada, no ha cumplido con lo ordenado por el D.S 004-2020-MTC, Asimismo, solicita se declare Nula la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT;



Que, el Informe N° 183-2024-REFPT-SGC/GAT-MPS de fecha 06 de marzo del 2024, emitido por el Responsable del Equipo Funcional de Papeletas de Transito concluye en Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Apelación presentado por el administrado Marco Antonio Cueva Trujillo, por extemporáneo. Toda vez que, del cómputo realizado, el presente medio impugnatorio fue ingresado por el área de Trámite Documentario con posterioridad a lo permisible por la normatividad de tránsito vigente;



Que, mediante Informe Legal N° 583-2024-GAJ-MPS de fecha 26 de junio del 2024 la Gerencia de Asesoría Jurídica aduce que, la Constancia de Notificación Personal N° 139501C de fecha 15 de julio de 2022, en donde se le da a conocer al apelante lo resuelto a través de la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT, referente a la Papeleta de Infracción al Tránsito Terrestre N° 249592 por la infracción con Código M-02 y que tiene 15 días hábiles para ser impugnada la resolución de conformidad con el art 15 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, establece: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación ... El plazo para interponer dicho recurso es de quince días hábiles desde su notificación"; Por lo tanto, no cabe la impugnación de un acto que ha quedado firme, ni la confirmación de actos consentidos por no haber sido recurridos en su tiempo, de conformidad con el inc 217.3 del art 217, el inc 218.2 del art 218 y el art 222 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Estando de acuerdo con los considerandos precedentes y en uso de las facultades que confiere el Artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de Apelación presentado por el infractor Marco Antonio Cueva Trujillo, contra la Resolución de Multa N° 4519-2022-MPS/GAT, por encontrarse el mencionado recurso fuera de plazo legal y en mérito a los considerandos expuestos de acuerdo a los fundamentos facticos y disposiciones legales vigentes mencionadas.

ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA del presente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR al Infractor Marco Antonio Cueva Trujillo.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y demás áreas competentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Ing. Luis Fernando Gamarra Alor
ALCALDE